



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 1057
(07 DE ABRIL DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173200017062 del 26 de enero de 2017, el señor **MEDARDO CANDELA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.267.201 expedida en La Plata, quien actúa como Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificada con Nit 900195803-9, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el beneficio del acueducto veredal, de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Letras, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal, copia del RUT, certificado de cámara y comercio, listado de usuarios, autorización sanitaria y plano del sistema de acueducto.

El día 07 de febrero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 10 de febrero de 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 14 de febrero de 2017, y se hizo entrega del comprobante de pago la misma fecha con radicado CAM No. 20173200032282.

Mediante oficio DTO No. 20173200026961 de fecha 14 de febrero de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 y desfijado el 28 de febrero de 2017, con constancia de publicación del 01 de marzo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 16 de febrero y desfijado el 01 de marzo de 2017, con radicado CAM No. 20173200066412 del 31 de marzo de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 04 de abril de 2017, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 07 de marzo 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada el señor **MEDARDO CANDELA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.267.201 expedida en La Plata, quien actúa como Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificada con Nit 900195803-9, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la quebrada Las Letras, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

Los Sistemas de captación se localizan en las siguientes coordenadas con planas origen Bogotá:

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS	
	X	Y
Captación 1	800218	747882
Captación 2	800241	747866
Captación 3	800309	747875

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo con Caudalímetro obteniendo un caudal de 45 lts/seg en época de lluvias, de igual manera se tiene registros en época de verano de 8 lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico de los 103 viviendas, lo cual corresponde a 618 habitantes y de acuerdo a la población proyectada a veinte años de 974 habitantes, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	974 Personas	0.003 Lit/seg/Per	2.92
TOTAL REQUERIDO			2.92

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, identificada con Nit 900195803-9, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 15 y desfijado el 28 de febrero de 2017, con constancia de publicación del 01 de marzo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 16 de febrero y desfijado el 01 de marzo de 2017, con radicado CAM No. 20173200066412 del 31 de marzo de 2017., no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Letras, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificada con Nit 900195803-9, representada legalmente por el señor **MEDARDO CANDELA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.267.201 expedida en La Plata, para el beneficio del acueducto veredal, localizado en la vereda El Coral del municipio de La Plata, en una cantidad total de 2.92 Lts/Seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Letras, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificada con Nit 900195803-9, representada legalmente por el señor **MEDARDO CANDELA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.267.201 expedida en La Plata, para el beneficio del acueducto veredal, localizado en la vereda El Coral del municipio de La Plata, en una cantidad total de 2.92 Lts/Seg, distribuidos así:

MUSOS	CANT	MÓDULO	Caudal. (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	974 Personas	0.003 Lit/seg/Per	2.92
TOTAL REQUERIDO			2.92

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado Decreto 1076 de 2015.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978, compilado Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977, compilado Decreto 1076 de 2015.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por veinte (20) años.

330

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MEDARDO CANDELA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.267.201 expedida en La Plata, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 021 – 2017.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.

